



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase a la Ley 9.020, como Artículo 20 bis el siguiente:

“Será título ejecutivo suficiente: a) La liquidación de deuda emitida por la Compañía Entrerriana de Gas S.A. constituye Título Ejecutivo. La liquidación de deuda deberá contener la firma del funcionario habilitado por la Compañía a tal efecto en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, el nombre del demandado, el concepto reclamado, la fecha y lugar de emisión y el monto total del crédito, sus intereses y accesorios”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etcétera.-

Dip. Néstor Loggio
Autor

Fundamentos

Con el antecedente normativo de la Ley 10.361, que autoriza emitir títulos ejecutivos al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) en el marco del Código Fiscal de la provincia de Entre Ríos, se incorpora el Artículo 20 bis al Segundo Título de la Ley 9020 (Plan Gasífero de Entre Ríos), disponiendo que la liquidación de deuda expedida por los funcionarios habilitantes constituye título Ejecutivo suficiente, y por tal habilita el cobro de deudas provenientes de las empresas que utilicen el servicio de transporte a través del Sistema Troncal de Gasoducto Entrerriano.-

Al igual que el proyecto anterior mencionado como referente, este proyecto mejorará el sistema de transporte y distribución de gas natural en toda la provincia de Entre Ríos, toda vez que la morosidad en los pagos de las empresas que utilizan el sistema en la provincia atenta contra la reinversión, mantenimiento y continuidad de las obras instaladas y las proyectadas a futuro, debiendo ingresarse en difíciles y prolongados procesos de cobros judiciales que en la mayoría de los casos se dilatan por años.-

La diferencia sustancial que aporta esta modificación, es que las liquidaciones de deudas emitidas por la Compañía Entrerriana de Gas S.A. a las empresas que conforman su cartera de clientes constituirán Título Ejecutivo suficiente, pudiendo reclamarse y llegar al cobro por vía compulsiva y expedita, a través de los Juzgado de Ejecución, pudiendo prontamente cobrar los saldos adeudados.-

Este tipo de proceso es de carácter Monitorio, por lo que el acortamiento de los plazos de ejecución a las empresas que utilizan el transporte de gas a través de los ductos de la provincia de Entre Ríos, garantizarán la continuidad del servicio, el mantenimiento de la capacidad instalada propiedad de la provincia de Entre Ríos y la posibilidad de mejoras y ampliaciones en el sistema de transporte de gas entrerriano, que garanticen a su vez su continuidad y expansión.-

Sin afectar a los particulares y usuarios, sino justamente garantizándoles a los habitantes el normal y continuo servicio de gas en hogares, escuelas, comedores, merenderos parques industriales y demás, toda vez que la ejecutoriedad de la norma no se dirige al consumidor final, sino a las distribuidoras y cargadores que utilizan el sistema troncal entrerriano para llevar el gas a los servicios residenciales e industriales entrerrianos.-

En síntesis, lo que hoy aprobamos es la posibilidad de que la empresa Estatal de transporte de gas natural y propietaria del gasoducto entrerriano emita un título que, para

nuestro Código Procesal, es una especie de pagaré; ejecutable contra las empresas y no los usuarios finales, cuyo título de deuda una vez emitido no podrá ser discutido en los tribunales por las empresas distribuidoras de gas ni los cargadores del sistema.-

Dip. Néstor Loggio

Autor